



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0504-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 0 SEP 2024

VISTO

La Solicitud de Registro N° 04325 de fecha 03 de setiembre 2024, Informe N° 0101-2024-GRP-440010-440013-440013.02/02 de fecha 11 Setiembre de 2024, Informe N° 724 - 2024/GRP440000-440010-440013.02 de fecha 11 de setiembre del 2024, Informe N° 250 - 2024-GRP-440010-440013 de fecha 13 de setiembre de 2024 e Informe Legal N° 556 -- 2024-GRP-440010-440011 de fecha 17. de setiembre de 2024 y demás actuados en ONCE (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de Don **Wilmer Francisco Ruiz Rivas**, obrero permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la que se certifica su permiso por enfermedad durante los días 27 de Agosto del 2024 al 28 de Agosto del 2024, dos días tal como lo acredita el Certificado Médico N° A282273 emitido por el CD.SIGRID MARIE REQUENA FLORES

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10 y 12 inciso a) subsidio por incapacidad Temporal para el trabajo, acápite a.1), y a.3). de la Ley N°26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Clarifica que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continua obligado al pago de la remuneración o retribución (...). En el mismo sentido el Decreto supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276: indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia;

Que, con Informe N° 101-2024/GRP-440010-440013-440013.02/02, de fecha 11 de setiembre del 2024, el Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad solicitada por el servidor Obrero Permanente, **Don Wilmer Francisco Ruiz Rivas** ; Sin embargo hace conocer que el servidor ya se pasó los 21 días, por lo que se le va a subsidiar dos días por los días 27-08-2024 AL 28-08-2024;

Que, con Informe N° 724-2024/GRP440000-440010-440013.02 de fecha 11 de setiembre del 2024, la Oficina de Equipo de trabajo de Personal derivando los actuados a la Oficina de Asesoría Legal solicitando Opinión Legal sobre la licencia por enfermedad solicitada y proseguir con el trámite de emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 250-2024-GRP-440010-440013 de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina de Administración comparte la opinión vertida en el documento emitido por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando los actuados a la Oficina de Asesoría Legal solicitando Opinión Legal sobre la licencia por enfermedad solicitada y proseguir con el trámite de emisión del acto administrativo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0504**2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 SEP 2024

Que, con Informe Legal N° 556-2024-GRP-440010-440011 de fecha .17 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que en base en lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, artículo 110° inciso a); haciendo referencia al Informe Técnico de SERVIR N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 04 de febrero de 2013 se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 "Gobierno Regional Piura" habiendo previsto la licencia solicitada en su artículo 28 sugiriendo, en ese sentido, la procedencia de lo petitionado por el servidor **Don Wilmer Francisco Ruiz Rivas**, derivando los actuados para la prosecución del trámite;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso dos (2) días desde el 27 de Agosto del 2024 al 28 de Agosto del 2024, al servidor **Don Wilmer Francisco Ruiz Rivas**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 27 de Agosto del 2024 al 28 de Agosto del 2024, por lo que el servidor cumple 22 días por enfermedad. Para ser tomado en cuenta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **Don Wilmer Francisco Ruiz Rivas** en su centro de trabajo, así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP N° 138929

